

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 48 CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 47 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 09 de octubre del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Laura García Bañuelos, con número de folio 01570517, petición que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos, dependencia que atendiendo al requerimiento del ciudadano se sirvió remitir respuesta mediante oficio en el cual notificó que la información peticionada debía clasificarse como reservada, atendiendo precisamente a lo preceptuado por el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo analizar dicha respuesta, y después de que la totalidad de los miembros examinaran el fundamento que adoptó el área de mérito para emitir dicha contestación, resolvieron de forma unánime confirmar la clasificación de información realizada por la Dirección General de Servicios Jurídicos, determinación que fue asumida por los integrantes del comité en tanto que consideraron que entregar dichos datos supondría un riesgo para la debida conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; siendo que los motivos aducidos por la dependencia en mención son debidamente fundamentados. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 58, 59 y 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información reservada**, que se desprende de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Laura García Bañuelos, con número de folio 01567817, la cual fue remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para su debido conocimiento y atención, dependencia que atenta al requerimiento emitió respuesta en el sentido de indicar que la información a la que la particular deseaba tener acceso es de carácter **reservada**, en tanto que recae en el supuesto jurídico señalado por el artículo 73 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Sobre el particular y puesto el asunto en la mesa de debate del órgano deliberativo, se resolvió de forma unánime confirmar la determinación realizada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en razón de que la totalidad de los integrantes consideraron que entregar dichos datos revelaría el número de

elementos de policía municipal en servicio, lo que como consecuencia expondría la fuerza de seguridad del municipio, comprometiendo de esta forma la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes ya que dicha información puede ser utilizada con fines ilícitos y propiciar el quebrantamiento del orden público y la paz social al tratarse de la revelación de recursos humanos y materiales de los que el Municipio de Guanajuato se sirve para desarrollar estrategias y acciones operativas contra la incidencia delictiva en el Municipio de Guanajuato; pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. En lo tocante al numeral seis se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información presentada presencialmente por la ciudadana Laura Lizbeth Páramo Esparza, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su debido desahogo, a través del oficio U.A.I.P./1164/2017, siendo lo anterior el área responsable de brindar la información se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada debía ser clasificada como reservada en tanto que recae en el supuesto jurídico señalado por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que conforme a lo expuesto correspondió al presente órgano deliberativo analizar la respuesta emitida por el área ya mencionada, y después de efectuado dicho estudio la totalidad de los miembros se pronunció por confirmar la determinación realizada por la dependencia de mérito en razón de que tal y como reza el artículo 73, la entrega de los datos solicitados podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos

62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Continuando con el desahogo del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información presentada presencialmente por la ciudadana Laura Lizbeth Páramo Esparza, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su debido desahogo, a través del oficio U.A.I.P./1165/2017, siendo lo anterior el área responsable de brindar la información se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada debía ser clasificada como reservada en tanto que recae en el supuesto jurídico señalado por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que conforme a lo expuesto correspondió al presente órgano deliberativo analizar la respuesta emitida por el área ya mencionada, y después de efectuado dicho estudio la totalidad de los miembros se pronunció por confirmar la determinación realizada por la dependencia de mérito en razón de que tal y como reza el artículo 73, la entrega de los datos solicitados podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. --

8. Atinente al numeral ocho del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información presentada presencialmente por la ciudadana Laura Lizbeth Páramo Esparza, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su debido desahogo, a través del oficio U.A.I.P./1162/2017, siendo lo anterior el área responsable de brindar la información se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada debía ser clasificada como reservada en tanto que recae en el supuesto jurídico señalado por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública por lo que conforme a lo expuesto correspondió al presente órgano deliberativo analizar la respuesta emitida por el área ya mencionada, y después de efectuado dicho estudio la totalidad de los miembros se pronunció por confirmar la determinación realizada por la dependencia de mérito en razón de que tal y como reza el artículo 73, la entrega de los datos solicitados podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. Correspondiente al desahogo del numeral nueve del orden del día se analizó la calificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información presentada presencialmente por la ciudadana Laura Lizbeth Páramo Esparza, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su debido desahogo, a través del oficio U.A.I.P./1163/2017, siendo lo anterior el área responsable de brindar la información se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada debía ser clasificada como reservada en tanto que recae en el supuesto jurídico señalado por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que conforme a lo expuesto correspondió al presente órgano deliberativo analizar la respuesta emitida por el área ya mencionada, y después de efectuado dicho estudio la totalidad de los miembros se pronunció por confirmar la determinación realizada por la dependencia de mérito en razón de que tal y como reza el artículo 73, la entrega de los datos solicitados podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72, 73 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

10. Por lo que respecta al numeral diez del orden del día se analizó la respuesta otorgada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para atender la resolución recaída al expediente con número RR-912/2017, siendo lo anterior la totalidad de los integrantes del presente órgano deliberativo se sirvieron revisar los documentos remitidos por el área de mérito y después de haber efectuado dicho estudio, acordaron de forma unánime elaborar una versión pública de dicha documentación, testando la mayoría de los datos considerados como información confidencial, lo anterior en razón de que el siniestro vehicular ocurrió entre dos particulares, totalmente ajenos a la función pública, por lo que la información atinente a sus nombres, datos de contacto, domicilio, información de sus vehículos, detalles del accidente en cuestión, así como el convenio de reparación, son indudablemente información de carácter confidencial que no incumbe más que a los particulares directamente involucrados, por esta situación y siendo que en el caso específico el ahora recurrente no ha acreditado hasta este momento un interés legítimo sobre la causa o como titular de los datos personales que se expresan en la documentación recaída al siniestro, debe negársele la entrega de la información y en consecuencia remitirle una versión pública de los documentos requeridos, en la que se asiente que la información proporcionada es parcialmente confidencial. La anterior determinación se adopta en aras de garantizar la protección de los Datos Personales que posea el Ayuntamiento, por ser una de sus obligaciones tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los numerales 6 y 16 de la Carta Magna. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; al tenor de los artículos 1, 2 y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Lo expuesto a efecto de que se notifique al hoy recurrente respuesta complementaria y de esta forma dar debido cumplimiento a la resolución recaída a la causa en mención. -----

11. En el respectivo desahogo del numeral once del orden del día se examinó la respuesta emitida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para atender a la resolución dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a propósito del expediente del recurso de revisión con número RR-911/2017, conforme a lo anterior y en

tanto que la totalidad de los integrantes advirtieron que efectivamente este sujeto obligado no posee los datos del siniestro a que hizo referencia el ahora impugnante en su solicitud primigenia por no ser competencia del mismo, se concluyó entonces que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de generar cualquier documento público de la causa referida en el requerimiento de información primitivo, y por lo tanto no se está en posibilidad de remitir cualquier documento derivado del citado siniestro, por lo que se insta notificar al recurrente dicha situación y orientarlo a solicitar la información que desee conocer a la instancia correspondiente, lo anterior de conformidad con lo expuesto por los artículos 1, 23, 24 fracción V, 25, 54 fracciones II, XI y XVII, 123 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

12. En lo atinente al numeral doce del orden del día se discutió acerca de la calificación de la **versión pública** elaborada por la Dirección General de Obra Pública para dar debida atención a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Sergio Tulio Andrade Rangel con número de folio 01557417, conforme a lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo justipreciar la elaboración de dicha versión pública, y después de efectuado dicho estudio los integrantes se pronunciaron de forma unánime por confirmar dicha determinación con base en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 54 de la ley en la materia, en razón de que los integrantes consideraron que los datos testados, sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que se deberá evitar la difusión de sus nombres; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como por los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

13. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del

día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 48 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los dieciséis días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. -----